



COLDEPORTES 27-10-2017 10:20

Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0036592 Fol:6 Anex:0 FA:0

ORIGEN 120-OFICINA JURÍDICA / RUBEN ANDRES CASTILLO QUEVEDO

DESTINO VICTOR RAUL YEPES FLOREZ / CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

ASUNTO 2017ER0034959

OBS

2017EE0036592



120 – OAJ

Bogotá D.C.,

Doctor  
VÍCTOR RAÚL YÉPES FLÓREZ  
Secretario General Comisión Séptima  
Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Ley 159/2017 C Cámara y Radicado 2017ER0034959 del 24 de octubre del 2017

Doctor Yépes:

Agradeciendo de manera anticipada el interés en el desarrollo de nuestro Sector y en virtud de los Oficios 2017EE0035614 del 10 de octubre del 2017 y 2017EE0036086 del 19 de octubre del 2017 que le fueran enviados a usted por parte de COLDEPORTES, inherentes a su solicitud de emisión de concepto frente al Proyecto de Ley No. 159/2017 C Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LA LEY 181 DE 1995, EL DECRETO LEY 1228 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS NORMAS PARA EL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE ACUERDO AL PRINCIPIO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA" LEY DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES", procederemos a efectuar el análisis respectivo, así:

#### ANÁLISIS DE VIABILIDAD

En relación con el articulado, se observa que guarda unidad de materia exigida como requisito material del examen de constitucionalidad señalado en el artículo 158 de la Constitución Política y que tiene conexión lógica y objetiva entre sí por lo que existe congruencia jurídica.

Igualmente analizado su contenido, se advierte que no es un tema que en virtud del artículo 154 de la Constitución Nacional tenga que ser de iniciativa exclusiva del Gobierno Nacional, por lo que el Congreso de la República atendiendo a la cláusula general de competencia legislativa, tiene atribución legal para presentarlo.

Como corolario de lo anterior, revisado el proyecto de ley se advierte que cumple formalmente con lo preceptuado en los artículos precitados en lo que hace referencia a unidad de materia y



Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES  
Av. 68 N° 55-65 PBX (571)427030 Fax: 6300589  
Línea de atención al ciudadano: 01800910237 - (571) 2258747  
www.coldeportes.gov.co

Al respecto la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo señala que se debe: "Corregir ... la frase "aspectos pertinentes al máximo evento de la juventud y el deporte Colombiano: Los Juegos Deportivos Nacionales". (sic) Esta corrección debe hacerse en virtud al derecho a la Juventud y el Deporte Colombiano: los (sic) Juegos Deportivos Nacionales. la preparación, ejecución y realización de todos los aspectos pertinentes al máximo evento de la Económicos y Culturales de la Constitución Política desarrollará como Política Pública del Estado". 1. El Gobierno Nacional en cumplimiento del Artículo 52 del Capítulo 2 de los Derechos Sociales,

**"Artículo 1º. OBJETIVOS.** La presente ley tiene los siguientes objetivos:

Al interior del articulado remitido se presentan las siguientes observaciones desde el punto de vista legal, técnico y financiero, siendo pertinente señalar que el proyecto de ley enviado por ustedes bajo la Radicación 2017ER0034123 del 6 de octubre del 2017 previamente fue socializado por la Oficina Jurídica con las Direcciones de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, Recursos y Herramientas del Sistema, así como con la Oficina de Planeación y el Grupo Interno de Trabajo de Financiera y Presupuestal, con el fin de establecer o no su viabilidad, así:

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO DESDE EL PUNTO DE VISTA LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO**

Por lo anterior, se vislumbra que las funciones asignadas en el proyecto de ley son de resorte de esta Entidad, la cual dentro del ámbito de su competencia fija los parámetros y lineamientos del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre en nuestro País.

*"3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias de la promoción, el fomento, desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre";*

*"2. Dirigir y orientar la formulación, adopción y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo del Deporte, Recreación, Actividad Física, y Aprovechamiento del Tiempo Libre.*

*"1. Formular, coordinar la ejecución y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, la actividad física, y el aprovechamiento del tiempo libre.*

Comunitario, tiene dentro de sus funciones (según lo señalado en el artículo 4 ídem):  
En virtud de las facultades legales conferidas al Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES-, a través del Decreto 4183 de 2011, se observa que esta Entidad como máximo organismo planificador, rector, director y coordinador del Sistema Nacional del Deporte y Director del Deporte Formativo y Comunitario,

**ANÁLISIS DEL ARTICULADO DE ACUERDO A LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS A COLDEPORTES**

competencia de los integrantes del Congreso de la República para su formulación.





igualdad y acceso al Deporte de toda la población sin distingo de edad y no solo (sic) limitarse a la juventud, ya que el proyecto Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Paranales incluye a participantes en todos los grupos de edades de acuerdo al desarrollo técnico de cada deporte de los convocados al programa”.

“2. Modificar las leyes existentes del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y los Decretos con fuerza de Ley que crearon el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte – COLDEPORTES y lo transformaron en Departamento Administrativo del Orden Nacional para lograr el cumplimiento de las funciones asignadas.

Sobre este tema la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, indica: “Sobre el segundo numeral, debe otorgar la claridad suficiente que lo que se va a reformar tiene que ver específicamente con los Juegos Deportivos Nacionales, en virtud a que cursa un proyecto de ley específico para la modificación a la Ley del Deporte”.

“3. Reformar los decretos y las leyes que ordenan la realización de los Juegos Deportivos Nacionales exigiendo el cumplimiento de lo establecido en las leyes de ordenamiento territorial, Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y en el Plan Nacional de Desarrollo para asegurar la realización de los Juegos.

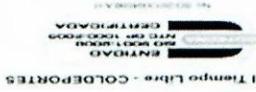
Sobre este numeral no existe observación.

“4. Adicionar la Ley existente para el Deporte Colombiano, precisar las funciones del Departamento Administrativo del Deporte – COLDEPORTES, definir la participación de las Entidades Territoriales en la planificación, diseño, construcción y ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para los escenarios deportivos de los Juegos Nacionales y para su realización.

Al respecto la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, señala: “Sobre el numeral 4º, debe aclarar las funciones respectivas de Coldeportes frente a la reglamentación de los Juegos Deportivos Nacionales. En cuanto a la participación de los entes territoriales en la construcción y ejecución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados para los Escenarios Deportivos de los Juegos Deportivos Nacionales y su realización; creemos que se desbordan las competencias de dichos organismos; salvo en el caso de que ya hayan sido escogidos como sedes de las justas, previo proceso de calificación de candidaturas”.

“5. Garantizar el éxito de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales cada cuatro años, como máximo evento del Deporte Colombiano, dando participación a todas las regiones de la división geográfica del país a través de la rotación de las mismas aplicando el principio de equidad regional y la solidaridad.

La Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, indica: “Sobre el numeral quinto, consideramos que el hecho de otorgar participación a todas las regiones entendiendo que el objetivo se refiere a que todas las Ciudades y Municipios tengan la oportunidad de albergar los Juegos Deportivos Nacionales, debe estudiarse debidamente en función a la capacidad instalada de servicios y escenarios ya que los Juegos Deportivos Nacionales por su amplia convocatoria demandan condiciones para poblaciones flotantes no disponibles en muchas regiones del país; y su construcción desborda la capacidad fiscal del estado”.



Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación y la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES  
AV. 68 N. 55-65 PBX (571)4377030 FAX: 6300369  
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747  
www.coldeportes.gov.co

"4. **Planificación.** – El gasto presupuestal del orden nacional para la construcción de obras y la realización de los Juegos Deportivos Nacionales obedecerá al principio de planificación y programación integral entre COLDEPORTES y las entidades territoriales seleccionadas como

"3. **Participación.** – Todas las Regiones geográficas en que se encuentra dividido el país tienen el derecho a participar como Sede de los Juegos Deportivos Nacionales y el Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos que permitan la rotación de las mismas.

"2. **Transparencia.** - Todos los procesos de contratación del gasto público asignado por los Juegos Deportivos Nacionales y realizado por la entidad responsable se hará mediante proceso de selección por licitación pública.

"1. **Publicidad.** - La comunidad deportiva, la sociedad en general y las autoridades locales y regionales tienen el derecho a participar en los procesos de selección de la Sede y subsedes para los Juegos Nacionales y conocer los motivos por los cuales fueron seleccionadas.

**ARTÍCULO 2º. – PRINCIPIOS Y FUNDAMENTOS.** En la selección de la Sede y Subsedes para los Juegos Deportivos Nacionales, asignación de las diferentes disciplinas a realizarse en cada una de las sedes y/o subsedes y la realización de Convenios entre COLDEPORTES o las Agencias del Gobierno Nacional con las Entidades Territoriales para la ejecución de las obras para los Juegos Deportivos Nacionales prevalecerán los principios de:

La Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, indica: "Sobre el séptimo numeral: El resarcimiento de los daños causados a los deportistas de Ibagué y el Tolima (sic) debe hacerse mediante reparación por vía judicial y administrativa, en el entendido de la comisión de delitos a título doloso que se encuentran en investigación y sanción por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación. Formalizar un proyecto de ley sobre el particular establecería un precedente negativo por cuanto el Estado tendría que asumir subsidiariamente un doble costo por las obras que no se cumplan".

"7. Atender oportunamente y de manera adecuada el daño causado a los deportistas, ligas y federaciones del deporte regional y nacional, la juventud del Tolima, la ciudadanía de Ibagué por la destrucción de los escenarios deportivos existentes y la no construcción de los nuevos escenarios deportivos ordenados por el Gobierno Nacional para los XX Juegos Deportivos Nacionales de 2015.

Al respecto la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, señala: "Sobre el numeral sexto, corregir la frase *"realización ejemplar para la juventud"* ya que limita el derecho fundamental de igualdad de todos los grupos de edades convocados a participar de las justas. Así mismo, los principios legales de la transparencia y buena fe (sic) deben ser pilares del Estado, que se deben garantizar en el ejercicio de la función pública como lo han establecido otras leyes y no enmarcarse dentro de lo descrito".

"6. Lograr como Política del Estado la realización ejemplar para la juventud y el Deporte de los Juegos Nacionales impidiendo la corrupción administrativa en la selección de las sedes, el diseño, la construcción de los escenarios o en la ejecución del evento deportivo.



sedes y subsedes.

“5. **Concordancia.**- Para el cumplimiento del gasto presupuestal del orden nacional en las obras para los Juegos Deportivos Nacionales se cumplirá con el principio de concordancia entre el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Inversiones y los Planes de Desarrollo del Departamento y Municipios Sede y/o Subsedes de los Juegos”.

Sobre este tema la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo indica que “Debe agregarse: En los procesos de candidatura, evaluación y selección de sedes y sub sedes dispuestas a acoger la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales, así como en la celebración de convenios o contratos entre Coldeportes, las agencias del Gobierno Nacional y las Entidades Territoriales para la ejecución de obras de infraestructura derivadas de las necesidades de las mencionadas justas deportivas deberán prevalecer los principios de:

“Publicidad: Los Entes Territoriales a través de sus autoridades tienen derecho a participar de los procesos de candidatura, evaluación y selección de las sedes y sub sedes a acoger la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales y conocer los motivos por los cuales se seleccionó o no un ente participante. Consideramos que la redacción inicial amplia demasiado el espectro (sic) de participación haciendo mecánicamente imposible garantizar los tiempos del proceso de candidaturas y adjudicación dejando muy poco espacio para la organización y desarrollo de infraestructuras. Por eso se propone la redacción con el subrayado nuestro.

“Transparencia: En observancia de este principio se debe tener en cuenta los tiempos de fabricación, importación, nacionalización e instalación de implementación deportiva, para contrataciones a través de procesos licitatorios que deben comenzar por lo menos dos años antes del inicio de las justas para poder garantizar su ejecución. De lo contrario no es posible en el mismo año fiscal de los Juegos avanzar con este tipo de procesos. Frente a las obras de infraestructura estamos de acuerdo con la redacción inicial, siempre y cuando se tengan en cuenta los tiempos de: Evaluación de candidaturas y selección de sedes y sub sedes, diseños de los escenarios a construir, remodelar o adecuar, proyectos licitatorios y desarrollos de obra. Esto obliga a contar con recursos fiscales al menos 3 años antes de los Juegos.

Por parte de la Oficina Jurídica sugerimos cambiar “licitación pública” por “procesos públicos de selección de contratistas”, toda vez que la normatividad en materia contractual establece otras clases de procesos adicionales a aquélla.

“Participación: Sobre este principio no estamos de acuerdo en un derecho otorgado vía Ley a entes territoriales que no cuentan con la infraestructura no solo deportiva sino de servicios mínima para garantizar la realización de Juegos Deportivos Nacionales. La experiencia nos ha demostrado como regiones apartadas que no cuentan con servicios certificados de transporte aéreo o terrestre, servicios de salud, saneamiento básico entre otras; pueden atentar contra la integridad de los deportistas y el desarrollo técnico del propio deporte. Por tal razón, proponemos un crecimiento progresivo de las regiones y entes albergando inicialmente eventos deportivos Departamentales, Regionales y posteriormente ser objeto de evaluación para determinar su posibilidad de albergar los Juegos Nacionales. Algunas regiones de Colombia por sus características geográficas y climatológicas no pueden llevar a cabo algunos de los deportes convocados a los Juegos tales como: Vela, Esquí Náutico, Triatlón entre otros.



“Adicionalmente, el espíritu de los Juegos Deportivos Nacionales como evento multideportivo de inicio del ciclo de preparación y participación hacia campeonatos mundiales y del ciclo olímpico; se sustenta en la integración de los deportistas de las regiones en la menor cantidad de sedes para fortalecer los procesos logísticos de organización y de participación; por cuanto al establecer muchas sub sedes se incrementan los costos de personal de apoyo como delegados, médicos, fisioterapeutas y técnicos; lo que no sucede cuando se realizan en una sola sede.

“Planificación: Sobre este principio no hay comentarios.

“Concordancia: Sobre este principio no hay comentarios”.

**“ARTÍCULO 3º. SOBRE COLDEPORTES.** El Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, es por mandato de la Ley 181 de 1995, CAPITULO II, Artículo 60 y 61 y del Decreto 4183 de 2011 un establecimiento público del orden nacional y máximo organismo rector del deporte. Además de realizar lo señalado en las leyes y decretos anteriores, el Director General de COLDEPORTES cumplirá las siguientes funciones:

“1. Elaborar y publicar las bases técnicas y los requisitos mínimos que deberán cumplir las regiones, los departamentos y los municipios para la selección de las próximas sedes y subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales.

“2. Dar cumplimiento al Parágrafo del Artículo 26 de la Ley 181 de 1995 elaborando el proyecto de los próximos “Juegos Deportivos Nacionales” que deberá ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo.

“3. Coordinar con la Dirección Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los Alcaldes y Gobernadores de las Regiones, Departamentos y Municipios seleccionados como Sedes y Subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales, la inclusión de los respectivos Planes de Desarrollo y en los Presupuestos de Gastos, los recursos para la formación y preparación de los deportistas, las asignaciones y reservas presupuestales para el diseño y construcción de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales.

“4. Presentar un informe al Congreso de Colombia y la Procuraduría General de la Nación que contenga las gestiones realizadas en coordinación con los Alcaldes y Gobernadores de los Departamentos y Municipios Sedes y Subsedes para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 26 y 27 la Ley 181 de 1995 con el objeto de asegurar la disposición de los terrenos y espacios urbanos para la construcción de la infraestructura necesaria para los Juegos Deportivos Nacionales.

“5. Elaborar los diseños de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales, abrir las licitaciones públicas para la construcción de los escenarios y convocar a concurso por méritos a los aspirantes para las diferentes tareas que durante la preparación y realización de los Juegos Deportivos Nacionales se requieran.

“6. Hacer entrega a los Alcaldes de la Sede y Subsedes, dentro de los 15 días siguientes a la



terminación del evento, de los escenarios deportivos nuevos y los elementos de dotación adquiridos por COLDEPORTES para la realización de los Juegos Deportivos Nacionales, para su administración, conservación y utilización”.

Sobre este ítem la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, indica:

“Artículo 3º - Sobre Coldeportes: El párrafo del artículo 26 de la ley 181, si bien obliga a la formulación de un proyecto sobre los Juegos Deportivos Nacionales, que en función a las vigencias presupuestales se tramita ante el banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación; no es posible sujetarlo al Plan Nacional de Desarrollo específicamente para este punto, por cuanto su elaboración no se corresponde a la temporalidad de los Juegos en el sentido que al momento de formulación del mismo, ya ha sido otorgada la sede de las justas. Ejemplo de ello es que las próximas justas Nacionales se realizarán en el año 2019 en el Departamento de Bolívar, sede otorgada por el Gobierno en curso, por esta razón y en función a la planeación objetiva de la contratación ya se encuentra en marcha el proyecto de organización y desarrollo de los XXI Juegos Deportivos Nacionales y V Juegos Deportivos Paranales 2019. Cuando ingrese el nuevo Gobierno en agosto de 2018 y se formule el nuevo plan de Desarrollo que deberá estar a mayo de 2019 ya estaremos en el año de los Juegos y las necesidades logísticas y de organización serán extemporáneas a este documento y se incurriría en incumplimiento al proyecto.

“Sobre las obligaciones:

“En cuanto al numeral 1, Coldeportes tiene establecido un manual de candidaturas donde se establecen las bases técnicas y requisitos que deben cumplir las regiones para aspirar a candidatizarse como sede para los Juegos Deportivos Nacionales y Juegos Deportivos Paranales.

“Sobre el numeral 2 ya se comentó lo pertinente en el inicio de este artículo.

“Sobre el numeral 3º : (sic) El ejercicio de coordinación con el DNP, Minhacienda, Coldeportes y los Entes Territoriales se realiza desde el propio momento de convocatoria a candidaturas en el entendido de que la temporalidad de los Juegos, definida por el artículo 27 del decreto (sic) 1228 de 1995 y la ley 1679 de noviembre de 2013, generan la necesidad de planear los Juegos con la suficiente anticipación a la realización de los mismos.

“Sobre el numeral 4º - Todas las entidades del Estado están obligadas a reportar informes a los organismos de control y al Congreso de Colombia en cumplimiento al ejercicio constitucional de control de la gestión y control político, cuando así se requiera. (Esta (sic) definido en otras normas.)

“Sobre el numeral 5º - Coldeportes en su calidad de Ente Rector del Deporte y las normas de descentralización administrativa, no esta (sic) facultado para la realización de diseños de escenarios deportivos, toda vez que las entidades territoriales tienen su propia normatividad en materia de Plan de Ordenamiento, Uso de Suelos y Políticas ambientales que limitan el alcance de los organismos del orden Nacional de intervenir en estos tópicos.



Por parte de la Oficina Jurídica señalamos que debe recordarse que en la materialización de los convenios interadministrativos COLDEPORTES actúa como cofinanciador de los proyectos pero la Entidad territorial mantiene su rol de ejecutor; además COLDEPORTES no puede vulnerar en ningún momento la autonomía administrativa de ésta última.

“Sobre el numeral 6º - Coldeportes ya tiene establecidos los procedimientos de entrega de escenarios deportivos e implementación deportiva en función a la normatividad vigente sobre administración de activos y bienes del estado”.

A su vez la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema señala que al numeral 5 se debe adicionar: “5... concursopor (sic) méritos a los aspirantes para las diferentes tareas que durante la preparación y realización de los Juegos Deportivos Nacionales se requieran bajo los principios de congruencia (que los escenarios sean congruentes entre los diseños arquitectónicos con los requerimientos técnicos deportivos, y los respectivos estudios técnicos de ingeniería), pertinencia (conforme a la actividad deportiva a desarrollar el escenario deportivo sea el requerido de acuerdo al nivel de las pruebas deportivas), y competencia (la infraestructura a generar sea competente para realizar las prácticas deportivas requeridas)”.

“**ARTÍCULO 4º.** El Gobierno Nacional fijará el monto de los recursos, en cada una de las vigencias, que se destinarán para la construcción, remodelación y/o ampliación de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales dentro de un periodo no inferior a tres años anteriores al primer día de iniciación del evento deportivo. Un documento CONPES contendrá el programa de obras a construir, el costo total del Proyecto Juegos Deportivos Nacionales y las fuentes de Financiación (sic).

“**Parágrafo:** El Director General de COLDEPORTES podrá celebrar Convenios con los Alcaldes y Gobernadores de los Municipios y Departamentos Sedes de los Juegos Deportivos Nacionales para la cofinanciación de la construcción, remodelación y/o ampliación de los escenarios deportivos. En todos los Convenios la responsabilidad para contratar la construcción de las obras estará en la dirección de COLDEPORTES, siempre que el Gobierno Nacional aporte la mayor parte de los recursos y en este caso no podrá delegarla.

Sobre este tema la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo señala: “Artículo (sic) 4º. Este procedimiento es el que se realiza en la actualidad frente a los recursos aprobados por la Nación para la organización de los Juegos.

“Sobre el parágrafo: Consideramos que un solo hecho histórico no puede ser óbice para excluir las competencias de los entes territoriales frente a la contratación de obras en sus espacios”; además por parte de la Oficina Jurídica indicamos que éste parágrafo conllevaría a la modificación del Decreto 4183 del 2011, ya que COLDEPORTES carece de funciones ejecutoras de obras públicas siendo pertinente recordar la autonomía administrativa de las entidades territoriales.

La Oficina Asesora de Planeación, indica: “...una vez revisado el contenido del documento y sus antecedentes justificativos estamos de acuerdo con el artículo 4 de la ley del asunto y con la elaboración del documento CONPES, pero nos parece que se debería ampliar también al apoyo logístico para la realización de los juegos teniendo en cuenta que la implementación podrá tener la necesidad de ser importada y que contratar la capacidad hotelera con anticipación permite ahorrar



en costos y garantizar la correcta atención de los deportistas, esto puede ser en un periodo inferior al de la infraestructura es decir un año antes de la realización de las justas”.

**“ARTÍCULO 5º. REGIONES DE COLOMBIA.** Para la selección de las próximas Sedes y Subsedes de los Juegos Deportivos Nacionales, el Gobierno Nacional y el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre COLDEPORTES deberán aplicar el Mapa de las seis Regiones Geográficas elaborado por el Departamento Nacional de Planeación para la Competitividad Logística Regional. Las Regiones incluyen las ciudades y Municipios de los Departamentos de la Región.

“1. Región Caribe: Departamentos de Córdoba, Sucre, Bolívar, Atlántico, Magdalena, Cesar, Guajira y San Andrés y Providencia.

“2. Región Eje Cafetero y Antioquia: Antioquia, Caldas, Risaralda y Quindio.

“3. Región Centro Oriente: Cundinamarca, Boyacá, Santander y Santander del Norte.

“4. Región Pacífico: Chocó, Valle de Cauca, Cauca y Nariño.

“5. Región Llanos: Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Vaupés, Guaviare y Guainía.

“6. Región Centro Sur Amazonía: Tolima, Huila, Caquetá Putumayo y Amazonas.

**“Parágrafo 1.** Los Departamentos y los municipios podrán ser sedes del mismo certamen de los Juegos Deportivos Nacionales, en diferentes disciplinas deportivas siempre que pertenezcan a la misma región.

**“Parágrafo 2.** Los Departamentos y Municipios de cualquiera de las anteriores Regiones Geográficas podrán asociarse para presentar proyectos, planes y programas con la finalidad de ser seleccionados como sede de los Juegos Deportivos Nacionales.

Al respecto la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, señala: “Artículo 5º y párrafos: Consideramos que la división de responsabilidades por regiones desintegra el espíritu de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranacionales y además encarece la participación logística de los Departamentos al tener que preparar varias misiones para distintos municipios y se diluye y atomiza la responsabilidad de organización causando dificultades para el control de eventos y competencias como lo vivido en las justas del año 2012 y 2015, con las conocidas incidencias de corrupción que hoy conocemos”.

**“ARTÍCULO 6º. DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2015.** Dar Cumplimiento (sic) a lo aprobado por el Gobierno Nacional. Interpretétese con autoridad de Ley el contenido del Documento CONPES 3812 de Julio 3 de 2014 aprobado por el Gobierno Nacional en la Tabla No.6 (sic) por el Valor de los Recursos Asignados a la Infraestructura Deportiva para los escenarios en Ibagué Tolima, por el monto necesario para la terminación de los mismos”.

Sobre este artículo la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo indica: “... Ya se comentó la inconveniencia del mismo en los comentarios de los objetivos”.





"Recaudo 2016	\$269.625
"Descuento del decreto 2305/2004	(-) \$ 78.191
"Subtotal	\$191.434
"30 % para cultura y deporte regional	(-) \$ 57.430
"70 % para el deporte	\$134.004

"Adicional a esto, los ingresos por este concepto, en los últimos tres años, ha caído en un 7 %, aproximadamente.

"Con lo antes expuesto, queremos detallar que los ingresos que obtiene Coldeportes de la renta de destinación específica, tan solo cubre el 30 % de los costos de su operación misional".

A manera de conclusión y expuestos los anteriores argumentos, esta Entidad considera que el Proyecto de Ley No. 159/2017 C Cámara no responde a los lineamientos técnicos, legales y financieros en lo que respecta a nuestra Institución, no obstante lo cual sugerimos tener en cuenta el contenido del Capítulo inherente a este tema, desarrollado en el Proyecto de Ley 168 del 2017 "Por el cual se reforma la legislación deportiva en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre" presentado por el Dr. ALVARO LÓPEZ GIL, Representante a la Cámara y el Dr. JAVIER DELGADO MARTÍNEZ, Senador (con el cual está de acuerdo COLDEPORTES).

Agradecemos su amable atención a la presente.

Cordialmente,



RUBÉN ANDRÉS CASTILLO QUEVEDO  
Jefe de la Oficina Jurídica

Proyectado por: Ivonne Rodríguez S